

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION
Residencia provincial de Niños

Gobierno del Estado

Decreto número 441

Es deber del Estado fomentar la riqueza ganadera que la España Naciónal posee, para que, como todas las demás que avaloran su economía, llegue a su máximo apogeo en el más breve plazo posible, asegurando, al mismo tiempo, no sólo la atención de las necesidades de carnes que su población reclame, sino también aquellos aumentos extraordinarios de consumo que, como consecuencia de la liberación del resto del solar patrio, han de originarse al encontrar las nuevas zonas liberadas faltas en absoluto de reservas ganaderas y con una población familiar.

Este deber del Estado resulta tanto más difícil, cuanto que las regiones que tienen la desdicha de estar bajo el dominio marxista, fueron completamente devastadas, situación que agrava si se tiene en cuenta que con anterioridad a nuestro Movimiento Nacional, adueñada en todo el país de nefasta política agraria del Frente Popular, sin garantía ni estímulo alguno para el productor hizo disminuir, en cantidad considerable, todos los productos del campo y muy especialmente los de la ganadería.

Política opuesta es la de Nuevo Estado, basada en la ordenación y en la revalorización de los productos del campo en forma discreta y justa, que evite al consumidor una elevación de precios y fiel a ella, se hace indispensable, en el caso concreto del abastecimiento de carnes, corregir enérgica y urgentemente, cuanto pueda implicar administración desordenada demuestre entre las distintas especies ganaderas, en forma que, armonizando la primordial necesidad de no agotar éstas ni desequilibrar la cabaña nacional, con la de ocasionar la menor perturbación en la alimentación del Ejército y población civil y sin desatender los intereses legi-

timos de los productores, pueda facilitarse, mediante la actuación conjunta de todos los sectores, la solución de este problema de alto interés nacional.

Para lograr lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1.º Dependiendo de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se crea una Junta Central Reguladora de Abasto de Carne que bajo la Presidencia citada o Delegación especial de la misma, quedará integrada por los elementos siguientes: un representante de la Intendencia general del Ejército; otro que nombrará el Gobierno General del Estado; otro de la Intendencia de Vanguardia; otro por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola; otro por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos; otro en representación de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, y, finalmente, el Presidente de la Asociación General de Ganaderos.

Artículo 2.º Se constituirá en cada capital de provincia una Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carne, con la composición siguiente: el Gobernador civil, como Presidente; un vocal representante de la Intendencia Militar; un Ingeniero de la Sección Agronómica; el Inspector provincial Veterinario y dos vocales ganaderos, nombrados, uno de ellos por F. E. T. y de las JONS, y el otro por la Asociación General de Ganaderos.

En las provincias gallegas el número de vocales ganaderos se aumentará en un tercero, que será nombrado por los Sindicatos Ganaderos Católicos de Galicia.

Artículo 3.º Las Juntas Provinciales Reguladoras de Abasto de Carne de Sevilla, Zaragoza, Burgos, Salamanca y Lugo, ostentarán además el carácter de Juntas Regionales con jurisdicción respectivamente, en las provincias que integran la Segunda, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Región

Militar. Actuarán estas Juntas Regionales como Organismos intermedios entre la Junta Central y las Provinciales de su demarcación, atendiendo además, a los fines que especialmente se les encomienda en el artículo 6.º de este Decreto.

Artículo 4.º La Junta Central Reguladora de Abasto de Carne tendrá por misión:

a) Concretar las necesidades y consumos efectivos de cada clase de ganado para abasto de carnes correspondientes al Ejército, población civil de la Península y Territorios insular y marroquí.

b) Prever aquellos aumentos de consumo que han de originarse como consecuencia de la incorporación de nuevas zonas españolas liberadas.

c) Proponer los precios de venta en vivo del ganado destinado a matadero que cada región haya de cobrar en los mercados habituales.

d) Regular el abastecimiento de carnes que el Ejército y población civil demanden, adoptando aquellas medidas restrictivas de consumo que sean convenientes o indispensables.

e) Fijar los pesos mínimos que para cada clase y edad de ganado debe alcanzar para poderse sacrificar, así como la proporción de crias y hembras que en todo caso sea obligatorio conservar.

f) Dictar a las Juntas Regionales las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y funciones que a éstas y a las Provinciales se encomiende.

Artículo 5.º Serán funciones esenciales de las Juntas Provinciales Reguladoras de Abasto de Carne:

a) Confeccionar estadísticas reales de existencias de ganadería para abasto de carne, así como las correspondientes al consumo mensual, especificando las reses exportadas a otras provincias y las sacrificadas en la propia, con el detalle de clases, pesos, etcétera.

b) Controlar la producción de

ganado en la provincia, así como su exportación y consumo.

c) Procurar un abastecimiento regular de carnes en su demarcación y proveer, en la proporción que le corresponda, a aquellas otras provincias que sean deficitarias dando prioridad en todo momento a los suministros demandados por el Ejército.

d) Proponer a la Junta Regional correspondiente los precios de venta del ganado en vivo, así como los límites a que se refiere el apartado e) del artículo 4.º.

e) Proponer los precios de venta de la carne al público en tabajerías o despachos.

f) Vigilar el cumplimiento de los precios oficialmente aprobados y demás disposiciones que del presente Decreto se deriven.

Para el cumplimiento de los anteriores fines de las Juntas provinciales se auxiliarán de las Alcaldías, Inspectores Municipales Veterinario y elementos ganaderos radicantes en cada Ayuntamiento y entidades menores de población, quedando en tal efecto facultadas aquellas para constituir con tales autoridades y representaciones ganaderas, donde lo crea oportuno Juntas locales colaboradoras.

Artículo 6.º Las Juntas Regionales Reguladoras de Abasto de Carne atenderán a los cometidos siguientes:

a) Recopilar y resumir las Estadísticas, informes y antecedentes confeccionados por las Juntas provinciales sometiéndolos a conocimiento de la Junta Central.

b) Estudiar las posibilidades ganaderas con que cuenta la región en cada momento y las previsibles para los meses o temporadas sucesivos siguientes:

c) Informar a la Junta Central sobre las propuestas de precio de venta del ganado vivo que las Juntas provinciales eleven.

d) Asegurar el normal abastecimiento de carnes de las distintas es-

pecies que la Intendencia Militar reclame, llegando incluso a realizar directamente aquellas transacciones que para ello pudieran ser indispensables.

e) Ordenar las ferias y mercados en que se hagan transacciones de ganado.

f) Complimentar los acuerdos aplicables a la región que dicte la Junta Central, trasladando a las Juntas provinciales las instrucciones y órdenes que sean necesarias.

Artículo 7.º La Intendencia militar habrá de gestionar a través de las Juntas Regionales que por el presente Decreto se crean y por medio de su representación en ellas al abastecimiento de carne que necesiten.

Artículo 8.º Cuando para dar cumplimiento a la gestión que el apartado d) del artículo 6.º confía a las Juntas Regionales tengan éstas necesidad de realizar compras directas, Intendencia Militar las proveerá de los fondos necesarios para atender a las adquisiciones de ganados a los precios oficiales, así como los gastos que dichas adquisiciones originen.

Artículo 9.º El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto será sancionado por los Gobernadores civiles, y, en su caso, por el Gobernador General, a consecuencia de expedientes instruidos por las Juntas respectivas.

Artículo 10. Las Autoridades y Organismos a quien compete hacer la designación de los miembros integrantes de las Juntas creadas por este Decreto efectuarán en el plazo de ocho días, tales nombramientos, así como el de suplentes que aseguren la continuidad de su funcionamiento, dando cuenta inmediata a los Presidentes respectivos, quienes procederán a su constitución seguidamente.

Dado en Burgos, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del 26 de enero)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 23 de enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del co-

rriente mes de enero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con sesenta y cuatro centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 19 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda

(B. O. del 20 de enero)

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de Cédulas personales

ANUNCIOS

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 20 de enero último, acordó aprobar el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos para la exacción del impuesto correspondiente al ejercicio de 1937, y abrir el período voluntario de recaudación por un plazo de dos meses, que empezarán a contarse a partir del día treinta del indicado mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los contribuyentes del expresado concejo en particular.

Oviedo, 1.º de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, José Orche.

—:—

Nombrado Agente recaudador del impuesto de cédulas personales y otras exacciones provinciales de la zona de Mieres, D. Emilio Fernandez Corugedo y Villa, ha tomado posesión del cargo en el día de hoy.

Dicha zona comprende los concejos de Mieres y Morcín.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los referidos concejos.

Oviedo, 3 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, José Orche.

—:—

Nombrado Agente recaudador del impuesto de cédulas personales y otras exacciones provinciales de la zona de Llanes, D. Telesforo Suarez Menendez, ha tomado posesión del cargo el día veintinueve de enero último.

Dicha zona comprende los concejos de Cabrales, Llanes, Valle Alto de Peñamellera, Valle Bajo de Peñamellera y Ribadedeva.

Lo que se hace público para conocimiento de las Coporaciones muni-

cipales y de los contribuyentes de los referidos concejos.

Oviedo, 1.º de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, José Orche.

—:—

Nombrado por la Comisión gestora provincial, Recaudador del impuesto de cédulas personales y otras exacciones provinciales de la zona de Belmonte, D. Marcial Menendez Conde y Carreño, ha tomado posesión del cargo el día veintisiete de enero último.

Dicha zona comprende los concejos de Miranda, Salas, Somiedo, Teverga y Yernes y Tameza.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los referidos concejos.

Oviedo, 1.º de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, José Orche.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eladio Rodríguez Martínez, vecino de Cañedo (Pravia) y Manuel Lopez Lopez, de Villademar (Cudillero), habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Sánchez Noriega (a) Coritu, vecino de Pancar, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley

número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alvaro Tuya Suarez, vecino de Gijón; Manuel Morán Alonso, de Onís; Félix Arias Fuertes, de Gijón y Ramón Berdayes Berdayes, de Cangas de Onís, habiendo nombrado Juez instructor al Juez de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernandez Perez, vecino de Forcinas y Celestino Garcia Tamargo, de Santianes, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Patricio Fernandez Rocas, su esposa Eulogia Posada y su hijo Luis Angel Fernandez Posada, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Juez especial Delegado en Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Gonzalez Gonzalez, José Valle Burdoy, Agustín Martín Ríos, Gabino Seco Carreño, Fermín Calvelo Machal, Manuel L. Martín Ríos, Marcelino Sala Cuervo, Etelvina Gome

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1937

AÑO DE 1937

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
1 Rentas	128.995,89	7.291,79		
2 Bienes provinciales.	21.500,00	2.188,00		121.704,10
3 Subvenciones y donativos	914.572,69	188.952,43		19.312,00
4 Legados y mandas				725.618,26
5 Eventuales y extraordinarios ó indemnizaciones.				
6 Contribuciones especiales	278.658,20	60.122,09		218.536,11
7 Derechos y tasas.				
8 Arbitrios provinciales	365.500,00	554.426,29	188.926,29	
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	3.350.500,00	1.367.707,06		1.982.792,94
10 Cesiones de recursos municipales	1.186.820,78	57.092,69		1.129.728,09
11 Recargos provinciales	346.446,29	8.093,56		338.352,73
12 Traspaso de obras y servicios públicos.	453.813,00			453.813,00
13 Crédito provincial				
14 Recursos especiales.	418.803,80	900.000,00	481.196,20	
15 Multas				
16 Mancomunidades interprovinciales.	1.200,00			1.200,00
17 Reintegros				
18 Fianzas y depósitos.	63.500,00	113.722,78	50.222,78	
19 Resultas.	500,00			500,00
	7.147.437,21	1.196.919,67		5.950.517,54
	14.678.247,86	4.456.523,36	720.345,27	10.942.069,77
PAGOS				
1 Obligaciones generales	669.396,04	682.761,39	13.365,35	
2 Representación provincial	32.000,00	21.267,16		10.732,84
3 Vigilancia y Seguridad				
4 Bienes provinciales.	250,00			250,00
5 Gastos de recaudación	351.486,20	44.184,30		307.301,90
6 Personal y material.	1.100.035,19	695.001,94		465.033,25
7 Salubridad ó higiene.	2.185,36			2.185,36
8 Beneficencia	3.819.895,60	1.269.487,66		2.550.407,94
9 Asistencia social	46.450,00	7.345,00		39.105,00
10 Instrucción pública.	174.725,00	20.924,70		153.800,30
11 Obras públicas y edificios provinciales.	1.332.584,64	759.474,60		573.110,04
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado				
13 Montes y pesca.	36.070,00			36.070,00
14 Agricultura y ganadería	116.600,00	23.388,06		93.211,94
15 Crédito provincial	9.250,00			9.250,00
16 Mancomunidades interprovinciales.				
17 Devoluciones	2.000,00	53.512,00	51.512,00	
18 Imprevistos.	15.000,00	11.459,76		3.540,24
19 Resultas.	8.008.288,77	751.798,09		7.256.490,68
	15.716.216,80	4.280.604,63	64.877,35	11.500.489,49
EXISTENCIA EN CAJA		175.918,70		

Oviedo, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente-Ordenador de Pagos, Ignacio Chacón.—El Interventor interino, José Marino F. Sierra.

Rodríguez, Acacia Estrada García y Cándido Blanco Martínez, vecinos de Gijón y su concejo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Occidente de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emiliano Gonzalez, vecino de Oviedo, calle del Rosal, 60, 1.º, habiendo nombrado Juez instructor al Juez de primera

instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra una señora llamada Ana María, vecina de Villalegre y su marido, apellidado Iustúa, cuyo paradero se desconoce, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Ilustre Colegio Notarial de Oviedo

EDICTO

Se cita a Don Julio Morán y G. Longoria y a Don José Prieto y Alvarez Buylla, Notarios de Avilés y Panes, respectivamente, para que dentro del término de cinco días desde la publicación del presente, comparezcan en este Colegio Notarial, para ser oídos en el expediente que se les instruye para enjuiciar su conducta político social.

Oviedo, 26 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Decano, Benedicto Blázquez.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CASO

Relación del ganado existente en este término municipal, de dueño desconocido, que se halla depositado en poder de particulares para su custodia y manutención, el cual será subastado al día siguiente hábil, de taanscurridos diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no fuera recogido por sus dueños, que abonarán previamente los gastos de depósito.

1. Un caballo marcado en elanca izquierda con el núm. 57, color castaño oscuro, de unas siete cuartas de alzada.

2. Una potra, de color negro, lechuz.

3. Una yegua negra, de seis cuartas, tuerta.

4. Una potra, color negro, lechuz.

5. Un caballo, blanco, de ocho cuartas.

6. Un caballo, blanco, de unas seis y media cuartas, marcado con R.

7. Una potra, color rojo, lechuz.

8. Un potro, color rojo, lechuz.

9. Un caballo, color rojo, de unas seis cuartas.

10. Una potra, color negro; lechuza.

11. Una yegua, color negro, de unas seis cuartas, calzada patas atrás.

12. Una yegua, color castaño oscuro, de unas seis y media cuartas.

13. Un caballo, negro, de unas ocho cuartas.

14. Un burro, color negro.

15. Un burro, color cano.

16. Un caballo, color rojo, marcado con el núm. 57.

17. Una potra, color rojo, de unas seis cuartas.

18. Una vaca, de raza ratina, color oscuro, con cría.

19. Una vaca, color rojo, con cría.

20. Una vaca holandesa, pinta, con cría.

21. Una novilla, parda.

22. Una novilla, color rojo.

23. Una vaca holandesa, pinta, con su cría.

La referida subasta tendrá lugar en estas Consistoriales el día que se indica, subastándose por la mañana el ganado caballar y por la tarde el vacuno, a las diez y tres, respectivamente, y por el procedimiento de pujas a la llana, para lo cual se concederán cinco minutos por cada res, en atención a que son muchos los semovientes objeto de la misma y que subastados en lote no habría quizá licitadores.

Campo de Caso, 19 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Sara Amandi.

—:—

Relación del personal de este Ayuntamiento, destituido por la Comisión gestora, en sesión celebrada el día 31 de octubre último, por tratarse de elementos probadamente contrarios al Glorioso Movimiento Nacional:

1. Don Trinitario Gonzalez Martinez, Secretario interino.

2. Don Julio Durán Vega, Depositario municipal.

3. Don José María Posada, Guardia municipal.

4. Don Luis Lago García, Conserje.

Lo que se hace público a los efectos de notificación del acuerdo, por desconocerse el actual domicilio de los interesados.

Campo de Caso, 19 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Sara Amandi.

—:—

DE TEVERGA

Formado el Padrón del Registro Fiscal de Edificios y Solares que ha de regir en el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teverga enero 19 de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Lopez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE POLA DE LENA

Don Adolfo Suarez Manteola, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Joaquín Llana Prieto, residente últimamente en Piñeres o Moreda, del concejo de Aller, y ahora en ignorado paradero, lesionado, en el sumario número 73 de 1936, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este juzgado, con objeto de ser reconocido por dos Médicos y recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a veintitres de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Adolfo Suarez.—El Secretario, Joaquín Álvarez.

—:—

DE BELMONTE

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se sigue contra Manuel Castañón, vecino de San Martín de Teverga, por su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Belmonte, 15 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, P. S., José Alvarez.

—:—

DE OVIEDO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario n.º 4 de 1937, seguido por tentativa de violación, se cita y llama a Florentino Martínez Díaz, de oficio minero y vecino que fué de los Barredos, en Laviana, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de instruirle de las acciones del artículo 109

de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como hermano de la perjudicada Angeles Martínez Díaz, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar en derecho si no lo verifica.

Oviedo, 24 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Ramón Calvo.

—:—

DE SOTO DEL BARCO

Hallándose instruyendo expediente administrativo a los empleados de este Ayuntamiento, D. Higinio Fernandez Muñiz, D. José Alvarez Gonzalez, D. Manuel Suarez Perez, D. Luis Tirado Gonzalez y D. Manuel García, por decreto del día de hoy he resuelto abrir información pública por espacio de cinco días hábiles a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que puedan deponer en las actuaciones todas cuantas personas sepan los antecedentes político-sociales y participación en el Glorioso Movimiento Nacional de los referidos empleados, pudiendo prestar declaración de diez a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

Soto del Barco, 26 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Prudencio G. Carvajal.

—:—

Don Prudencio Gonzalez, Juez Instructor Delegado de este Ayuntamiento para la depuración de su personal.

Hago saber: Que en cumplimiento el acuerdo de esta Corporación del 21 de los corrientes, deben presentarse en estas Consistoriales en el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y horas de diez a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde a efectos de deponer en las actuaciones del expediente que a efectos de depuración del cargo se les sigue por el Delegado Juez Instructor, los empleados de este Ayuntamiento, D. Higinio Fernandez Muñiz, D. José Gonzalez Alvarez, D. Manuel Suarez Perez, D. Luis Tirado Gonzalez y D. Manuel Garcia.

Soto del Barco 26 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Prudencio G. Carvajal.

—:—

DE VITORIA

Cedula de citación

En el sumario que en este Juzgado se tramita bajo el número 241 de 1936, por robo, en la casa que en esta Ciudad habitaba Paulino Vi-

llambrosa, Alférez del Ejército, al que sorprendió el Glorioso alzamiento en Bilbao, y del que se desconoce su actual paradero, si bien hizo constar a este Juzgado que fué detenido y trasladado a Oviedo; en proveído de esta fecha se haya acordado llamarle por medio de la presente cédula a fin de que en término del quinto día a contar de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Asturias comparezca ante este Juzgado, al objeto de recubrirle declaración e instruirle de sus derechos procesales, de los que desde luego queda instruido por medio de la presente.

Vitoria 10 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

RODRIGUEZ CRIADO, Remigio, de trece años de edad, hijo de Aquilino y Maria, natural y vecino de Gijón, barrio de Guja, 15, carretera de Villaviciosa, aprendiz metalúrgico, estatura regular, color rubio, ojos azules, pelo castaño, viste buzo azul y cinto de cuero, procesado en sumario por robo comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de SANTOÑA para constituirse en prisión y demás diligencias acordadas.

FERNANDEZ MENDEZ, José, de 23 años de edad, natural de Ortiguera (Coaña), domiciliado últimamente en Ortiguera (Coaña), hijo de Leandro y Elena, procesado por el delito de desertión en la causa número 855 del año 1937, cuyo paradero se ignora; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Lueca.